



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DIANA JANETH CORDOBA GOMEZ
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2024-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1083

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que Porvenir S.A., fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley, se allegó escrito de contestación de la demanda, la que cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión.

De otro lado, se observa que entidad solicita se integre al contradictorio a Seguros de Vida Alfa S.A., quien realizó la liquidación de seguro previsional, pagó la suma adicional y posterior al reconocimiento de la pensión se contrató la póliza de renta vitalicia, se hace necesario su intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, corriéndole el traslado por el término de diez (10) días.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Integrar al contradictorio a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

TERCERO: Ordenar la notificación del presente proveído a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Ordenar a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder y el certificado de existencia y representación legal.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Carlos Andrés Hernández Escobar identificado con C.C. No. 79.955.080 y T.P. No154665 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial principal de Porvenir S.A., y a la abogada Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la C.C. No. 46.386.722 y T. P. No. 207412 del C. S. de la J. como apoderada judicial sustituta.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe07a40ff95f7b3969c5cc0c9722cef990f11304dc0f8f53e7736d91cf662be**

Documento generado en 26/04/2024 06:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>